

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0819 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259"

Sujeto a Notificar:

DIANA MORANTES

Autoridad que lo Expidió:

Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.		х	
		Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
2. Fue devuelto por correo	Causales	Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

^{*}Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

10 7 OCT 2020

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

107 OCT 2020

Fecha de desfijación del aviso:

1 4 OCT 2020

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0819 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS Director para la Gestión Policiva

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong – Abogada - D.G.P /S.D.G.P. Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada – D.G.P. / S.D.G. Revisó: Javier Orozco Fernández - Abogado – D.G.P. / S.D.G.

Edificio Lièvano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032 Versión: 04 Vigencia: 02 de enero 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO

081921 AGO 2019

"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 4 del Decreto Distrital 349 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 539 de 2014 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones." en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito; los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaria el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que:

Edificio Lievano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postaí: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Linea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD -- F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018





Continuación Resolución Número

19 9

Página 2 de 6

"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259"

"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobiemo, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 del 28 de octubre de 2016 "Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaria Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C.", en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibidem establece: "Asignar a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaria Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios

Edificio Lièveno
Calle 11 No. 8 -17.
Còdigo Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Linea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPO -- F034 Versión, 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2016





Continuación Resolución Número Página 3 de 6

"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259"

para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)

PARÁGRAFO. – La Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaria Distrital de Gobierno podrá conformar un grupo de profesionales y personal de nivel asistencial para efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo".

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policia, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación".

ANTECEDENTES

- 1. Que el Comparendo Ambiental Número 000259 fue impuesto, por la infracción No. 04 "Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
- 2. En fecha 12 de marzo de 2015, la señora DIANA MORANTES, presentó ante la Secretaria Distrital de Gobierno, escrito de controversia contra el Comparendo Ambiental No. 000259, por medio de radicado No. 2015-032-002374-2.
- 3. En el escrito de controversia mencionado, la recurrente adjuntó copia del Comparendo Ambiental No. 000259.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Códigó Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Linea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD -- F034 Versión, 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018





Continuación Resolución Número Ságina 4 de 6

"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En observancia con las reglas que garantizan la protección al debido proceso y los derechos de contradicción y defensa, la normatividad que regula el procedimiento a nivel Distrital, consagra un mecanismo de defensa que le permite, a quien ha sido objeto de imposición de un Comparendo Ambiental, controvertir ante la autoridad competente, por si mismo o través de apoderado, los motivos que dieron lugar a la imposición del mismo, mediante la figura de la controversia.

En ejercicio de este derecho, la recurrente actuando en representación de CONDOMINIOS DE SAN SEBASTIÁN ALBANIA 2, elevó ante este Despacho escrito de controversia en el cual, manifestó:

(...) "El día 11 de marzo el caí de Girardot llegaron unos agentes a sacar un comparendo ambiental debido a unos escombros que están ubicados en carrera 2 a bis # 1 f 08 en la cual estaban detrás de la malla del conjunto san Sebastián Albania 2 en la cual este peso nos tumbo la malla y tuvimos que sacar los escombros para reparar la malla a una parte donde el aseo pudiera recoger ya que estos escombros se encuentran en un hueco y son escombros clandestinos en varias ocasiones requerimos a la alcaldía sin ninguna respuesta y con apoyo de la policía se procedió a sacar dichos escombros según información de aseo capital a un lugar visible para dicha recolección se encuentra en ASEO CAPITAL con el radicado # 1971342, Y 1950763 donde se hizo la solicitud de recogida cabe aclarar que estos escombros no son del conjunto si no de la comunidad de barrio Girardot o clandestinos.

Me dirijo a ustedes para que por favor me exoneren de este comparendo ya que no he hecho nada en contra de la ley $(...)^n$.

PRUEBAS APORTADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014, modificatorio del artículo 19 del Decreto 349 de 2014, el escrito que controvierte el

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Linea 195
www.gobiernobogota.gov.có

GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2019





Continuación Resolución Número

"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259"

Comparendo Ambiental debe acompañarse de las pruebas que pretende hacer valer.

La ciudadana aportó copia del Comparendo Ambiental No. 000259.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ello, revisará que tanto la imposición del Comparendo Ambiental, como el escrito de Controversia interpuesto por el ciudadano se ajuste at procedimiento descrito.

Con relación al Comparendo Ambiental No. 000259, se evidencia que éste es ilegible, por cuanto no se observa con claridad los datos del presunto infractor que corresponden al nombre, como tampoco las observaciones consignadas en el formato del Comparendo Ambiental, las cuales son de difícil comprensión, por lo tanto, no se puede establecer si cumple o no con los requisitos legales previstos para su imposición.

Ahora bien, con relación al escrito de controversia, se advierte que no es posible determinar si se presentó en el término legal, debido a que no se puede establecer la fecha de imposición del Comparendo al ser ilegible en el mismo, según lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 539 de 2014, el cual establece que: "Procedimiento en caso de controversia." El inculpado podrá controvertir los motivos que dieron lugar al Comparendo Ambiental por sí mismo o a través de apoderado, mediante escrito dirigido al Secretario Distrital de Gobierno dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, anexando las pruebas que pretenda hacer valer".

Sin embargo, en virtud de lo anteriormente expuesto, no procede el análisis jurídico acerca de la constitución de título ejecutivo sobre el Comparendo Ambiental No. **000259** en los términos del artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016 "Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaria Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C.", consecuentemente se archivará el Comparendo Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postai: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Linea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD + F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018





Continuación Resolución Número

"Por la cual se resuelve la controversia y se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 000259"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR el Comparendo Ambiental No. 000259, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Admínistrativo y de lo Contencioso Administrativo" el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Expedida en Bogotá D.C., a los

·2 1 AGN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN-ELIÉCER CASAS RUÍZ Secretario Distrital de Gobierno

Elaboro: Nelson Yezid Linares Rodríguez _abogado / D.G.P / S.D.G // Revisó: Angle Ramírez Carreño - abogada / D.G. P./ S.D.G. D.X. Aprobo: Martha Liliana Soto Iguarân - Directora para la Gestión Policiva / S.D.G./

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018

